Don *Rafael López Díez* Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1033-40, seguido contra ANICETO GARIN NUÑEZ y del cual es Juez Instructor *Manuel Marco Juarte*

1614

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 133 .— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.° 1033-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado ANICETO GARIN NUÑEZ mayor de edad penal vecino de Alcañiz iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, tomo las armas, practicando guardias e ingresando en las milicias locales siendo asignado a la patrulla de registros. Que el encartado tomo parte en la destrucion de la Iglesia incautandose de todos los utiles de la industria del Sr. Torres actuando como testigo voluntario de cargo en la causa que se siguio contra varias personas, a resultas de la cual fueron internadas en un campo de concentracion.------- -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circustancias la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ANICETO GARIN NUÑEZ, la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR que conservará la accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 24 de Agosto de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 136 En Zaragoza a 27 de Agosto de 1943 .— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ANICETO GARIN NUÑEZ, como autor de un delito de un de auxilio a la rebelion, a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza.- para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Audiencia* expido el presente en Zaragoza a *cuatro* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y *tres*

V.° B.°

Marco *R. López*

GOBIERNO DE ARAGON